

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
RELATIVO A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN  
AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD  
DE EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES**

**1. OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para explicar y justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, hasta un máximo de 25.000.000 euros, con expresa atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El Consejo de Administración de Atrys considera muy conveniente disponer de las facultades delegadas previstas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar los recursos necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, con la rapidez que dichos mercados requieren.

La finalidad de la delegación es la de dotar al Consejo de Administración de la Sociedad de la flexibilidad y de la capacidad de respuesta necesaria en el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, en el que con frecuencia el buen fin de una operación depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez y sin las demoras y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General. Así, resulta conveniente que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de flexibilidad en los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles. En particular, la emisión de bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo *warrants*, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos.

Importe máximo de las emisiones.

La propuesta que se somete a aprobación de los accionistas de Atrys atribuye al Consejo de Administración la facultad de emitir, en una o varias veces, y por un plazo máximo de

5 años, bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo *warrants*. Esta facultad incluye la potestad para acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo, si bien dicha facultad estará condicionada a que el número máximo de acciones en que puedan convertirse los citados valores convertibles, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración en ejercicio de otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) *in fine* de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

El Consejo de Administración estima que el importe máximo propuesto de la emisión o emisiones, fijado en el importe conjunto de 25.000.000 euros o su equivalente en otra divisa, es lo bastante amplio como para permitir la captación de los fondos necesarios en el mercado de capitales para los fines pretendidos. La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la adopción del acuerdo propuesto.

#### Relación de conversión a efectos de la conversión de las acciones.

La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas de Atrysts contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos convertibles en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión o ejercicio para cada emisión concreta dentro de los límites y/o criterios establecidos por la Junta General de Accionistas.

Así, la propuesta de acuerdo prevé que los valores que se emitan al amparo de la delegación en el Consejo de Administración se valorarán por su importe nominal y las acciones al tipo de conversión fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

Además, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

#### Exclusión del derecho de suscripción preferente.

El artículo 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas, al decidir la emisión de obligaciones convertibles acuerde la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija. En este sentido, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles así como *warrants* u otros valores

análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de Atrys considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente podría resultar, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento, por un lado, adecuada para alcanzar el objetivo que se persigue con esta propuesta, esto es, dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta suficiente para captar los recursos necesarios para una adecuada gestión de los intereses de la Sociedad, y por otro lado, es una medida necesaria desde el punto de vista del interés social.

Para poder aprovechar las oportunidades que se presenten en el mercado, es imprescindible actuar con agilidad y rapidez. En particular, se requiere una flexibilidad y agilidad que permita aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables para la Sociedad, sin incurrir en los costes y demoras asociados al reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

Esta flexibilidad y capacidad de respuesta resultan convenientes atendiendo a las circunstancias cambiantes de los mercados y, de manera especial, en determinadas situaciones de limitaciones crediticias. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Por ello, resulta aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder optar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo de Administración de la Sociedad decidiera excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Atrys con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida que, cuando así lo exija la normativa aplicable, será objeto del correlativo informe de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe, o informes, según sea aplicable, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

#### Admisión a negociación.

Se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Delegación.

Finalmente, las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de manera que se refuerza la finalidad de dotar al órgano de administración de la capacidad de dar una respuesta rápida y ágil en relación con la ejecución de la/s emisión/es que se realicen al amparo del referido acuerdo.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2023.